

## DIAGNÓSTICO DE COMPETENCIAS

### Breve descripción:

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, a que se encuentran obligados los sujetos previstos en el artículo 2º, de la Ley que Garantiza la Transparencia y Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

### Fundamento legal y/o reglamentario:

- La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas
- Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
- Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

### Competencias, facultades, atribuciones, funciones y/o actividades principales o generales:

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas en su artículo 64 menciona que El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- II.- Vigilar que en el acceso a la información se cumplan los principios escidos en esta ley;
- III.- Garantizar que los sujetos obligados proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley;
- IV.- Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como, los de acceso y corrección de datos personales;
- VI.- Escribir los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial y supervisar que los criterios de clasificación de la información pública y su aplicación sean acordes a la ley;
- VII.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VIII.- Verificar la instalación y funcionamiento conforme a esta Ley, de las unidades y de los Comités y emitir las observaciones pertinentes;
- IX.- Fracción derogada
- X.- Promover que los sujetos obligados protejan los datos personales; Fracción reformada POE 29-08-2007

## DIAGNÓSTICO DE COMPETENCIAS

XI.- Sustanciar y resolver el recurso;

XII.- Solicitar a los sujetos obligados los informes relacionados con las resoluciones que emitan a las solicitudes de acceso a la información pública;

XIII.- Vigilar que los sujetos obligados cumplan con las resoluciones que emitan y denunciar su incumplimiento ante su órgano de control interno;

XIV.- Celebrar convenios, gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XV.- Realizar y publicar los estudios e investigaciones en la materia y organizar seminarios, cursos y talleres que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas derivadas del derecho de acceso a la información pública;

XVI.- Elaborar su proyecto de presupuesto de egresos anual, el cual será enviado al titular del Ejecutivo Estatal para que lo integre a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado;

XVII.- Designar a los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como sus modificaciones, para su expedición y publicación correspondientes, así como, expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

XIX.- Emitir los criterios para dirimir los conflictos que se susciten en relación a la interpretación de esta Ley, en los que se haga prevalecer el principio de máxima publicidad, siempre y cuando exista solicitud por parte de los sujetos obligados;

XX.- Escoger relaciones de cooperación y coordinación con los demás sujetos obligados para homologar formatos y sitios web que permitan una mejor accesibilidad a la información pública; y,

XXI.- Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **Facultades o atribuciones específicas de todas y cada una de las unidades u órganos administrativos (áreas):**

A: Para mayor información respecto de las facultades o atribuciones de todas y cada una de las unidades u órganos administrativos (áreas) que integran esta dependencia o entidad, favor de consultar nuestro Reglamento Interior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.iaipchiapas.org.mx/transparencia/pdf/reglamentointerior.pdf>

o de click sobre la unidad administrativa que le interese consultar en el organigrama del instituto que se despliega en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.iaipchiapas.org.mx/transparencia/organigrama.html>



**Gobierno del Estado de Chiapas**  
Instituto de Acceso a la Información Pública de la Admón.  
Pública Estatal



## DIAGNÓSTICO DE COMPETENCIAS

**Actualizó la información:** Lic. Alejandro Hidalgo Molina

**Servidor público responsable de la Unidad de Enlace de:** Instituto de Acceso a la Información Pública de la Admón. Pública Estatal

**Fecha de actualización:** 16/12/2010